

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. LORENA LORENZA BAÑUELOS RODRÍGUEZ, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez presentó ante el Instituto, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de comunicaciones inalámbricas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a Internet en diversas localidades del Estado de Quintana Roo (la "Solicitud de Concesión").

Posteriores, mediante escritos presentados ante el Instituto el día 19 de marzo de 2019, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0114/2019, notificado el 1 de febrero de 2019.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0513/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante IFT/223/UCS/0459/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/165/2019 de fecha 29 de abril de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 2 de mayo de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-106/2019, mediante el cual presentó el diverso 1.-181 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

1. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única para uso comercial, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez implementará una red de comunicaciones inalámbricas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a Internet en diversas localidades del Estado de Quintana Roo.

Para lo anterior, la red a desplegar por la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez se compondrá de antenas, *switches* y *routers*, que establecerán enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, mismos que utilizarán como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz. Asimismo, el solicitante presentó cotización emitida por la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con el fin de intercambiar el tráfico producido en su red, misma que comercializa servicios públicos de telecomunicaciones al amparo de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de la que es titular.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que en su plantilla contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) **Capacidad Económica.** La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los últimos tres estados de cuenta disponibles al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, donde se exhiben saldos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se da por acreditada la capacidad económica para el desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad Jurídica.** La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez acreditó este requisito mediante la presentación de la copia certificada de su credencial para votar, con lo que se acredita que su nacionalidad es mexicana.
- d) **Capacidad Administrativa.** La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa Inicial de cobertura.

La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez señaló que prestará el servicio de acceso a internet en las localidades que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez presentó la factura número 180009984, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0513/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/165/2019 de fecha 29 de abril de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez pretende prestar el servicio de acceso a Internet en las localidades de Tulum, Tulum; Bacalar, Bacalar; Chetumal y Benito Juárez, Othón P. Blanco; Isla Mujeres, Isla Mujeres; Cancún, Benito Juárez; Playa del Carmen, Puerto Aventuras, Ocean Maya Resort, Hacienda del Caribe y San Felipe, Solidaridad; Cozumel, Punta Celaráin, Punta Molas, Las Palmitas, El Cedral, Palancar, Punta Morena, Xel-Ha, Buenavista, Santa Rita, Presidente Intercontinental, Punta Chiqueros, San Bernardo, San Francisco, San Jorge, San José, La Herradura, Caleta, San Manuel, CAPA, La Cotita, Fiesta Americana, María Luisa, Cerro Chumul, Dos Arbolitos, La Estrella, San Pedro, Gallo de Oro, Los Girasoles, Sol Estéreo y Los Pinos, Cozumel, Estado de Quintana Roo.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, a través de la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez, cuentan con 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso a Internet.*
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura de la Solicitante, se identifica la presencia de diversos proveedores del servicio de acceso a Internet fijo o móvil, como son Fth Net, S.A. de C.V., la C. Victoria Noemí Canto Chacón, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V. y RBA CATV, S.A. de C.V.; así como aquellos que prestan el servicio a nivel nacional, como son Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Radlómóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.*

- No se identifican vínculos entre el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en las localidades de Tulum, Tulum; Bacalar, Bacalar; Chetumal y Benito Juárez, Othón P. Blanco; Isla Mujeres, Isla Mujeres; Cancún, Benito Juárez; Playa del Carmen, Puerto Aventuras, Ocean Maya Resort, Hacienda del Caribe y San Felipe, Solidaridad; Cozumel, Punta Celarain, Punta Molas, Las Palmitas, El Cedral, Palancar, Punta Morena, Xel-Ha, Buenavista, Santa Rita, Presidente Intercontinental, Punta Chiqueros, San Bernardo, San Francisco, San Jorge, San José, La Herradura, Caleta, San Manuel, CAPA, La Cotita, Fiesta Americana, María Luisa, Cerro Chumul, Dos Arbolitos, La Estrella, San Pedro, Gallo de Oro, Los Girasoles, Sol Estéreo y Los Pinos, Cozumel, Estado de Quintana Roo, por lo que el otorgamiento de la concesión única objeto de la solicitud incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes. (...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0459/2019 notificado el 26 de marzo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.- 106/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.- 181, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez, instalará su red con la Infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias

de espectro libre dentro del rango de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a Internet, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Quintana Roo, mismas que señalan en el Anexo de la presente Resolución. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización."* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley*

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de La C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz", la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.", y el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba" y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Lorena Lorenza Bañuelos Rodríguez, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

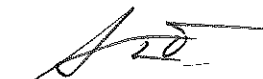
QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050619/295.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. LORENA LORENZA BAÑUELOS RODRÍGUEZ, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	23 009 0001	Tulum	Tulum	Quintana Roo
2	23 010 0001	Bacalar	Bacalar	Quintana Roo
3	23 004 0001	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo
4	23 001 0001	Cozumel	Cozumel	Quintana Roo
5	23 004 2610	Benito Juárez	Othón P. Blanco	Quintana Roo
6	23 003 0001	Isla Mujeres	Isla Mujeres	Quintana Roo
7	23 005 0001	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo
8	23 008 0001	Playa del Carmen	Solidaridad	Quintana Roo
9	23 001 0021	Punta Celarain	Cozumel	Quintana Roo
10	23 001 0022	Punta Molas	Cozumel	Quintana Roo
11	23 001 0057	Las Palmitas	Cozumel	Quintana Roo
12	23 001 0067	El Cedral	Cozumel	Quintana Roo
13	23 001 0115	Palancar	Cozumel	Quintana Roo
14	23 001 0122	Punta Morena	Cozumel	Quintana Roo
15	23 001 0122	Xel-Ha	Cozumel	Quintana Roo
16	23 001 0165	Buenavista	Cozumel	Quintana Roo
17	23 001 0232	Santa Rita	Cozumel	Quintana Roo
18	23 001 0265	Presidente Intercontinental	Cozumel	Quintana Roo
19	23 001 0270	Punta Chiqueros	Cozumel	Quintana Roo
20	23 001 0295	San Bernardo	Cozumel	Quintana Roo
21	23 001 0301	San Francisco	Cozumel	Quintana Roo
22	23 001 0305	San Jorge	Cozumel	Quintana Roo
23	23 001 0379	San José	Cozumel	Quintana Roo
24	23 001 0384	La Herradura	Cozumel	Quintana Roo
25	23 001 0385	Caleta	Cozumel	Quintana Roo
26	23 001 0387	San Manuel	Cozumel	Quintana Roo
27	23 001 0391	CAPA	Cozumel	Quintana Roo
28	23 001 0402	La Cofita	Cozumel	Quintana Roo
29	23 001 0414	Fiesta Americana	Cozumel	Quintana Roo
30	23 001 0418	María Luisa	Cozumel	Quintana Roo
31	23 001 0419	Cerro Chumul	Cozumel	Quintana Roo
32	23 001 0422	Dos Arbolitos	Cozumel	Quintana Roo
33	23 001 0426	La Estrella	Cozumel	Quintana Roo
34	23 001 0427	San Pedro	Cozumel	Quintana Roo
35	23 001 0432	Gallo de Oro	Cozumel	Quintana Roo
36	23 001 0452	Los Girasoles	Cozumel	Quintana Roo
37	23 001 0456	Sol Estéreo	Cozumel	Quintana Roo
38	23 001 0462	Los Pinos	Cozumel	Quintana Roo
39	23 008 0308	Puerto Aventuras	Solidaridad	Quintana Roo
40	23 008 0384	Ocean Maya Royale	Solidaridad	Quintana Roo
41	23 008 0631	Hacienda del Caribe	Solidaridad	Quintana Roo
42	23 008 0718	San Felipe	Solidaridad	Quintana Roo